



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Diciembre dieciocho (18) del dos mil veintitrés (2023)

REF.: 63001311000220230037300

Del estudio de la demanda referenciada y sus anexos se observa que la misma no se ajusta a derecho, por tal motivo y como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE, para que en el término perentorio de 5 días se subsane en los siguiente:

1. El poder que se aporta debe ajustarse a las exigencias contempladas en el Artículo 5º-.inciso 2º. De la Ley 2213 de 2022.
2. Debe indicarse si actualmente existe trámite sucesoral respecto al señor Manuel Eduardo Suárez Ángel (q.e.p.d), artículo 87 del CGP
3. Reconocer personería a la abogada Dra. Claudia Lorena Salazar Vigoya, sólo para efectos de este auto.

NOTIFÍQUESE

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ**

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2683d7ae1868460a5e0563aea5bb050d7af2d027c301cbe59f2899490376a59**

Documento generado en 18/12/2023 03:06:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>